

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de harina de pescado, partida arancelaria 23.01 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de mil cuatrocientas cincuenta pesetas (1.450 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 11 de marzo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 25 de febrero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 25 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de ciento noventa y dos pesetas (192 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de marzo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 25 de febrero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 25 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación sobre algunas especies de pescado congelado.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex. 03.01 C, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de tres mil (3.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 11 de marzo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 25 de febrero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 25 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de trescientas cincuenta y ocho pesetas (358 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de marzo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 25 de febrero de 1965.

ULLASTRES

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Reglamento de la Junta de Censura y Apreciación de Películas.

Ilustrísimos señores:

La Junta de Censura y Apreciación de Películas, creada por Decreto de 14 de enero de 1965, recoge las funciones que desempeñaba la Rama de Censura de la desaparecida Junta de Clasificación y Censura, además de tener encomendadas todas las actividades en orden a la estimación de las películas nacionales para la aplicación de la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964 sobre desarrollo de la cinematografía española.

Resulta por ello necesario dotar a dicha Junta de Censura y Apreciación de un Reglamento en el que se contemplen todas las funciones que debe desarrollar, previniéndose tanto las materias de competencia y funcionamiento del nuevo Organismo como el desarrollo de su varia actividad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de la Junta de Censura y Apreciación de Películas que a continuación se inserta.

Art. 2.º La presente Orden comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Queda derogada la Orden de 20 de febrero de 1964, así como cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan a lo que por la presente se establece.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CENSURA Y APRECIACION DE PELICULAS

CAPITULO PRIMERO

COMPETENCIA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección 1.ª—Competencia

Artículo 1.º La Junta de Censura y Apreciación de Películas, integrada administrativamente en el Instituto Nacional de Cinematografía, es el Organismo de ámbito nacional que con carácter exclusivo está encargado de las siguientes funciones:

a) Dictaminar sobre los guiones de las películas nacionales y los de las extranjeras cuya filmación pretenda realizarse, total o parcialmente, en España.

b) Dictaminar sobre las películas españolas y extranjeras que vayan a proyectarse públicamente en territorio nacional.

c) Dictaminar sobre la publicidad de estas películas.

d) Informar sobre los proyectos de películas de corto metraje y de películas de interés especial en cuanto a la protección que les concede la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964.

e) Proponer, con relación a las películas del apartado anterior, la elevación de los anticipos y demás beneficios que establece la disposición mencionada.

f) Informar sobre las películas extranjeras que merezcan ser calificadas como especialmente indicadas para menores de catorce años, a efectos de los beneficios que les concede el Decreto de la Presidencia de 17 de diciembre de 1964 y cualquier otro que pudiera otorgárseles legalmente.